

Villa Regina, 18 de Diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**R.M.Y. C/ B.M.R. S/ GUARDA- EXPTE. PUMA N° VR-00541-F-2025**" de trámite ante este Juzgado de Familia N° 19, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que:

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/07/2025 la Sra. M.Y.R., con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Schroeder, interpone demanda a los fines de obtener la guarda de su nieta la niña I.A.L.. Que en fecha 02/09/2025 se da traslado de la demanda, la que es contestada en fecha 11/09/2025. Que se fija audiencia preliminar para el día 17/10/2025. Que en dicha instancia el Sr. Defensor de Menores manifiesta "*... hoy por hoy la niña no tiene representante designado, está con la abuela en una situación irregular ... voy a dejar asentado que una vez que se cuente con el informe del organismo de protección, pediré si correspondiere una guarda provisoria a la señora o a quien considere el organismo de protección que sea el mas adecuado para la niña ...*". Que en misma instancia la actora aunado a lo manifestado por el Defensor de Menores petitiona la guarda provisoria, a lo que se le dispone que en concordancia con lo expresado por el Dr. Aravena, estese a la remisión del informe del Órgano Proteccional. Que en fecha 18/11/2025 se agrega informe de SeNAF. Que en la misma fecha la Sra. R. retoma el pedido de guarda provisoria. En fecha 12/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores.-

Atento lo manifestado por el Sr. Defensor de Menores y conforme lo peticionado por la parte actora, adelanto que haré lugar a la guarda provisoria solicitada.

Para fallar así parto por considerar que la niña se encuentra en convivencia con su abuela materna desde aproximadamente JULIO del año 2023. Que el objeto de instar el presente proceso es otorgar un marco de legalidad a la situación actual de I.. Que en función de ello, otorgaré la guarda provisoria de I.A.L. a su abuela paterna, la Sra. M.Y.R., toda vez que en esta instancia se presenta como una solución conveniente y adecuada a los fines de resguardar con mayor premura el interés superior de la niña.-

Por lo expuesto y ponderando que el guardador adquiere un status jurídico frente a terceros que le permite ejercer con mayor eficacia las funciones inherentes al cuidado de los niños y que de ese modo se garantiza el respeto, ejercicio y protección de derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación de la niña Isabella, en concordancia con lo peticionado por el Sr. Defensor de Menores;

RESUELVO:

1) Conceder la guarda provisoria de I.A.L., DNI N° 5., a su abuela paterna la Sra. M.Y.R., DNI N° 2., por el término de SEIS (06) meses que se consideran adecuados para la continuidad de este proceso con fin que se dicte sentencia, encontrándose pendiente prueba que deberá instar la parte.-.

2) Exhortar a la Sra. M.Y.R. garantice un régimen comunicacional con la familia extensa materna de la niña, en pos de los derechos de la misma.-

Notifíquese.-

Firme la presente librese testimonio de estilo.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm